

Hasta 31 Enero 2018.



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2017, se acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del gimnasio municipal, quedando redactado el artículo 4, en los siguientes términos:

“Artículo 4.º- Cuota tributaria:

- Utilización del gimnasio municipal: 25 euros/mes
- Matrícula cursos gimnasio municipal: 30 euros/curso”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alpera, 12 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, Cesárea Arnedo Megías.

21.842

Oficial de la Provincia, surtiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa para el uso del Gimnasio Municipal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del uso del gimnasio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Gimnasio Municipal y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización del Gimnasio Municipal: 20 euros/mes

Utilización por grupos pertenecientes a colegios:

c) residentes.....

d) no residentes.....

Artículo 5º.- Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización municipal para la utilización privativa de las instalaciones.

Artículo 6º.- Normas de gestión

Primera.- La tasa exigible por la utilización del gimnasio deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización del recinto, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota.

Segunda.- Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza si se exige y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.

c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización del gimnasio, sufriera desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las actividades o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición final

Vigencia: La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, surtiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa para la utilización de las cubas de agua de propiedad municipal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de la utilización de las cubas de agua municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1º.- Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de los bienes privativos locales consistente en la utilización de las cubas de agua municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes privativos locales que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º.- Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las cubas de agua a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización de la cuba de agua: 3 euros/día, máximo 3 días de utilización

Artículo 5º.- Obligación de pago



**AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

**D. JESUS LERIN CUEVAS, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL
AYUNTAMIENTO DE ALPERA; (ALBACETE).-**

CERTIFICO:

Que el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 01-12-2003, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría-Intervención de mi cargo por plazo de treinta días, durante los cuales no se han formulado reclamaciones.

Que la exposición pública del expediente se ha anunciado mediante edicto inserto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 141, de 10-12-2003, habiéndose computado el referido plazo desde el 11-12-2003 al 10-01-2004, ambos inclusive.

Y para que conste a los efectos de acreditar el resultado de dicha exposición en el expediente, libro la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente D^a. Cesarea Arnedo Megías, en Alpera, a once de enero de Dos mil cuatro.

V^o.- B^o.-
LA ALCALDESA.-



Fdo. D^a. Cesarea Arnedo Megías.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.-

Jesús Lerín

Fdo. D. Jesús Lerín Cuevas.



AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

ENTRADA REGISTRO SALIDA
Nº 65
27 ENE. 2004
EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALPERA (Albacete)

Adjunto le remito un edicto, para que sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de la legislación vigente (artículo 17.3 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales)

Agradeciéndole la colaboración prestada.

Reciba un cordial saludo.

En Alpera, a 26 de enero de 2004.



ALCALDESA

Fdo.: Cesarea Arnedo Megias.

SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

ALBACETE

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de este Tasa.

Artículo 6º Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la tasa de difusión de noticias por medio de Voz Pública se determinará en función de una cantidad fija de 1 Euro por cada anuncio realizado.

Artículo 7º Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de Voz Pública, que no se realizará sin que se hay efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8º Declaración e ingreso.

Primera.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la Caja Municipal en el momento de solicitarse la prestación del servicio.

Segunda.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL.

GIMNASIO MUNICIPAL.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del uso del gimnasio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del gimnasio municipal y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización del Gimnasio Municipal: 20 euros/mes

Utilización por grupos pertenecientes a colegios:

- c) residentes.....
- d) no residentes.....

Artículo 5º Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización Municipal para la utilización privativa de las instalaciones.

Artículo 6º Normas de gestión

Primera.- La tasa exigible por la utilización del gimnasio deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización del recinto, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota.

Segunda.- Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza si se exige y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.
- c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización del gimnasio, sufriera desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las actividades o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su tiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS CUBAS DE AGUA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de la utilización de las cubas de agua municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de los bienes privativos locales consistente en la utilización de las cubas de agua municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes privativos locales que constituye el hecho imponible.

Año 19 2003

Núm. 1 / 2003

IMPOSICION Y

ORDENACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

EXPEDIENTE

Instruido de conformidad con lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo III del título I de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, sobre ordenación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- 1. TASA PARA EL USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES Y KIOSCO MUNICIPAL.
- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA.
- TASA PARA EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.
- TASA PARA LA UTILIZACION DE LAS CUBAS DE AGUA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Fecha del acuerdo provisional: 01- DICIEMBRE- 2003

Fecha de publicación del edicto:

Fecha del acuerdo definitivo:

Fecha de publicación del edicto:

Fecha del Decreto de la Alcaldía: (1)

Fecha de publicación del edicto:



8 424301 027115

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del uso del gimnasio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del gimnasio municipal y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización del Gimnasio Municipal: 20 euros/mes

Utilización por grupos pertenecientes a colegios:

- c) residentes.....
- d) no residentes.....

Artículo 5º Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización Municipal para la utilización privativa de las instalaciones.

Artículo 6º Normas de gestión

Primera.- La tasa exigible por la utilización del gimnasio deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización del recinto, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota.

Segunda.- Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización , y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza si se exige y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.
- c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.
- d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización del gimnasio, sufriera desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las actividades o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su teniendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de este Tasa.

Artículo 6º Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la tasa de difusión de noticias por medio de Voz Pública se determinará en función de una cantidad fija de 1 Euro por cada anuncio realizado.

Artículo 7º Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de Voz Pública, que no se realizará sin que se hay efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8º Declaración e ingreso.

Primera.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la Caja Municipal en el momento de solicitarse la prestación del servicio.

Segunda.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL

GIMNASIO MUNICIPAL.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del uso del gimnasio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del gimnasio municipal y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización del Gimnasio Municipal: 20 euros/mes

Utilización por grupos pertenecientes a colegios:

- c) residentes.....
- d) no residentes.....

Artículo 5º Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización Municipal para la utilización privativa de las instalaciones.

Artículo 6º Normas de gestión

Primera.- La tasa exigible por la utilización del gimnasio deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización del recinto, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota.

Segunda.- Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización , y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza si se exige y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.
- c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización del gimnasio, sufriera desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las actividades o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su tiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS CUBAS DE AGUA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de la utilización de las cubas de agua municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de los bienes privativos locales consistente en la utilización de las cubas de agua municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes privativos locales que constituye el hecho imponible.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del uso del gimnasio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del gimnasio municipal y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º Obligados al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o de la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Utilización del Gimnasio Municipal:	20 euros/mes
Utilización de la Sauna:	1 euro/ sesión

Utilización por grupos pertenecientes a colegios:

- c) residentes.....
- d) no residentes.....

Artículo 5º Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento en que se otorgue la autorización Municipal para la utilización privativa de las instalaciones.

Artículo 6º Normas de gestión

Primera.- La tasa exigible por la utilización del gimnasio deberá ingresarse por el solicitante, al menos con veinticuatro horas antes de la fecha de utilización.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza, para responder de los desperfectos ocasionados con motivo de la utilización del recinto, que deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal, junto con la cuota.

Segunda.- Todas las personas interesadas en la utilización deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización , y no se consentirá ningún uso ni utilización en tanto no se haya abonado la liquidación, depositado la fianza si se exige y obtenido la licencia por los interesados. Las solicitudes de utilización se presentarán, con una antelación mínima de 3 días, en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la representatividad del solicitante.
- c) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.
- d) Aquella otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

Tercera.- Cuando por la utilización del gimnasio, sufriera desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Cuarta: Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Quinta.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las actividades o por cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su tiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

**ORDENANZA FISCAL TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES
SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS
Y AMBULANTE Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

Artículo 7

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por ocupación de terrenos destinados a la instalación para la venta de helados:
Hasta 4 m2.....60 €/temporada.
- Ocupación de terrenos con puestos, barracas, toldos, casetas de venta, con fines comerciales o industriales, así como quioscos o vehículos de temporada.
Hasta 4 m2..... 60 €/temporada.
Más de 4 m2..... 3 €/ m2 más el mínimo.
Por día..... 3€/día.
Durante días de Fiestas Patronales 100 €/ por ocupación
- Licencias para norias, caballitos y otras atracciones..... 1€/ por m2/día.
- Mercados de los viernes..... 1€ por metro líneal/día.

**ORDENANZA FISCAL TASA PARA EL USO DEL GIMNASIO
MUNICIPAL.**

Artículo 4 Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada contenida en el apartado siguiente:

*Utilización del gimnasio municipal: 20 euros/mes
Utilización de la Sauna: 1 euro/sesión/día*

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de Ordenanzas Fiscales ya existentes, podrán los interesados interponer recurso ante la Sala, de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de publicación de este acuerdo y de los textos íntegros de las Ordenanzas y artículos arriba transcritos en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alpera, 10 de febrero de 2004. La Alcaldesa-Presidenta D^a Cesarea Arnedo Megías.



LISTADO DE ORDENANZAS MUNICIPALES

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Impuestos sobre vehículos de tracción mecánica.
3. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
4. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
5. Tasa por expedición de documentos administrativos.
6. Tasa por licencias de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.
7. Tasa por expedición.
8. Tasa por recogida de basuras.
9. Tasa por alcantarillado.
10. Tasa de cementerio municipal.
11. Tasa de abastecimiento de agua potable.
12. Tasa por licencia de apertura de establecimientos ordenanza reguladora.
13. Tasa por servicio de matadero municipal.
14. Tasa de servicio de instalación de puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulante de rodaje cinematográfico.
15. Tasa por tendencia de perros circulación por vías públicas.
16. Tasa por ocupación privativa aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal.
17. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
18. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas y otras instalaciones.
19. Tasa por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos y otros centros o lugares análogos.
20. Tasa por transito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local
21. Tasa por puestos en el mercado municipal.
22. Tasa por prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.
23. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras reservas de vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
24. Tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
25. Tasa de caminos rurales.
26. Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.
27. Tasa por limpieza y vallado de solares.
28. Tasa por venta ambulante o no sedentaria.
29. Tasa por prestación del servicio de centro atención infantil.
30. Tasa por el uso de los albergues municipales y kiosco municipal.
31. Tasa por prestación del servicio de voz pública.
32. Tasa por el uso del gimnasio municipal.
33. Tasa por el uso de las cubas de agua de propiedad municipal
34. Tasa velatorio.
35. Tasa Universidad Popular.
36. Tasa de prestación de servicio de acceso a internet a través de la red inalámbrica municipal
37. Medio Ambiente
38. Registro contable de facturas del ayuntamiento de Alpera.